



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 277

Miercoles 22 de Noviembre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Cuando no podia ser bien conocido y apreciado el número y el valor de los edificios, pinturas y esculturas, bibliotecas y archivos, que habiendo correspondido á las comunidades religiosas, son hoy una pertenencia del Estado, se creó para clasificar estos objetos y atender á su custodia la comision central de monumentos históricos y artísticos, con arreglo á la Real órden circular de 13 de junio de 1844. Producto de la necesidad del momento, y mas bien como un ensayo que como una institucion proporcionada á las miras sucesivas del gobierno, si desde su mismo origen produjo felices resultados, la experiencia vino á demostrar despues que para llevarlos mas lejos era indispensable determinar con precision sus atribuciones, harto vagas y generales; darles mayores ensanches; relacionarla de un modo directo con las comisiones provinciales; procurar á estas un centro de unidad y de accion, y prevenir desde luego los graves daños que podian seguirse de reducir las al aislamiento, sometidas sin un guia seguro á las influencias de la localidad, y abandonadas á sus propios

En vano con Reales órdenes expedidas en diversas épocas, producto de circunstancias dadas, y dirigidas á satisfacer atenciones del momento, se pretendió mejorar esta organizacion incompleta. Le faltaba carácter general, no habia presidido el mismo pensamiento á sus modificaciones sucesivas, y se perdió el enlace de las partes que la constituyen. por fortuna, formados ya los inventarios de todos los monumentos artísticos é históricos; reconocido el número y el precio de los edificios notables, ó por sus bellezas arquitectónicas, ó por sus recuerdos históricos; planteadas algunas bibliotecas, y establecidos museos de pinturas, esculturas y antigüedades, donde ha sido posible; mejor conocidos los medios de conservar tan inapreciable riqueza, pueden ya apreciarse en su justo valor los trabajos de las comisiones provinciales, toda la extension de sus deberes, la manera mas cuplida de satisfacerlos, y el vínculo comun que las enlaza con la central.

No serán de consiguiente, ni las varias conjeturas, ni los cálculos aventurados, el fundamento de sus atribuciones: determinadas ahora por los hechos y por la experiencia, ni pecarán de vagas y excesivas, ni inferiores á su objeto podrán tacharse de ineficaces y mezquinas. Su naturaleza misma; el fin á que se dirigen; el estado de los edificios públicos que deben conservarse; las reparaciones que reclaman, y los sacrificios indispensables para preservarlos de una próxima ruina, han venido á demostrar que la comision central, no solamente ha de ser un cuerpo facultativo, sino tambien un agente directo del Gobierno, que á la ciencia debe reunir la accion, y al pensamiento la autoridad necesaria para realizarle en muchos casos; que es en fin un cuerpo auxiliar de la ad-



ministracion pública en uno de los ramos mas importantes confiados á su cuidado.

Esencialmente conservadora, destinada á investigar el verdadero estado de los monumentos de todas clases, patrimonio de la nacion y ornamento de los pueblos, siendo uno de sus primeros deberes protegerlos, cuidar de su reparacion y mejora, y proponer los medios de conseguirla, preciso es que no se limiten sus funciones á la simple discusion, á reclamaciones estériles, á las tareas de una academia. Necesita ejecutar; atribuciones propias; la correspondencia directa con los Gobernadores de las provincias; el auxilio eficaz de las comisiones provinciales; el conocimiento de sus recursos y sus tareas; es un deber suyo prestarles sus luces y su apoyo; es un deber tambien que estas corporaciones acojan sus consejos en la restauracion de los edificios; en el establecimiento de los museos; en las apreciaciones de las obras artisticas; que, á pesar de su ilustrado y reconocido celo, nunca procedan tan independientemente en el ejercicio de sus funciones, que califiquen y aprecien por sí mismas, ó las demoliciones, ó la reparacion de los monumentos, como mas de una vez ha sucedido.

Partes de un conjunto no bien apreciado con la independencia necesaria para corresponder á su instituto; ejecutora en las localidades de las disposiciones de Gobierno relativas á la mejor conservacion de los objetos confiados á su cargo, ha de conciliarse el amor á las artes y á las letras que tanto las distingue con aquella dependencia absolutamente indispensable, que sin coartar su accion la regularice y dirija al fin que por su estatuto se proponen.

Y nunca mas necesario que en el dia este orden y concierto en las comisiones provinciales y en la central que debe inspeccionar sus procedimientos, Porque si hasta ahora se limitaron á reunir objetos artisticos; á conocerlos y ordenarlos; á procurar al Gobierno su propiedad, salvándolos de la destruccion ó del olvido, tarea mas penosa y dificil les aguarda en la custodia y reparacion de las fábricas monumentales; en defenderlas del rigores del tiempo y la incuria de los hombres; en presentarlas al artista como un modelo para la imitacion y el estudio. Ensayos mas ó menos felices, la experiencia y el exámen han dado á conocer el verdadero estado de una gran parte de esos preciosos monumentos. Cuarenta años de guerras domésticas y estrañas; infortunios no merecidos, y la influencia de los siglos conspiraron en su daño constantemente, cuando circunstancias desgraciadas hacian tal vez imposible el remedio á tanto daño. Muchos existen de un precio inestimable, y amenazados de una próxima destruccion: otros, circuidos ya de ruinas, esconden entre ellas muy venerables memorias, esculturas, sepulcros, trofeos é inscripciones de gran precio. Mengua de nuestra cultura

seria abandonar al olvido estos preciosos restos de las artes. Constituyen una herencia de gloria á la cual no podemos renunciar: son un legado de la piedad y sabiduria de nuestros padres que por gratitud y por el amor que les debemos, por el respeto á sus nombres inmortales estamos obligados á conservar como un depósito sagrado, como un ornamento precioso de nuestro suelo, como el comprobante de la civilizacion y grandeza de las pasadas edades, como el testimonio mas irrecusables de sus altos merecimientos.

Tal es la necesidad y tal el fundamento del adjunto proyecto de decreto. Dignese V. M. prestarle su aprobacion, y habrá adquirido un nuevo derecho al reconocimiento público.

Madrid 15 de noviembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

(En el próximo número se insertará el decreto.)

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado en virtud de autorizacion de la excelentísima Diputacion provincial subastar los pastos del soto denominado de Salmedina, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Se arriendan los pastos del espresado soto por tres años á contar desde el dia en que el inspector de sotos ponga en posesion al rematante.
- 2.ª El arrendatario podrá utilizar los pastos con ganado vacuno, caballo, mular y de lana, pudiéndolo ejecutar con 250 cabezas del primero, 150 del segundo, 200 del tercero y 1400 del último, excepto en los meses de abril y mayo de cada año que por los perjuicios que se causan al tallar, solo podrán permanecer los ganados en los cerros.
- 3.ª El arriendo es á suerte y ventura, y por ningun concepto el arrendatario podrá pedir rebaja alguna de la cantidad en que se remate, como asimismo no podrá oponerse si S. E. resolviera hacer plantaciones de árboles ó enagenar la finca.
- 4.ª Será cuenta del rematante el pago de los daños que se hallen en la posesion interin dure el contrato.
- 5.ª No se admitirá postura por menos cantidad que la de 20,000 rs. ni de persona que sea deudora á los fondos municipales ó que tengan pleito con el excelentísimo Ayuntamiento.
- 6.ª Para tomar parte en el remate se necesita acreditar haber depositado en la caja general de depósitos 20,000 rs. que se devolverán á todos excepto á aquel en cuyo favor quedase la subasta que no percibirá hasta concluido el arriendo para responder de lo estipulado en el contrato.
- 7.ª El arrendatario pagará el arriendo por r



dios años anticipados y dará fiador á satisfaccion del señor concejal que presida el remate.

8.ª Permitirá el arrendatario pastar una caballería del guarda de la posesion.

9.ª Con arreglo á lo prevenido en la ordenanza de montes, concluido el acto del remate quedará abierta la subasta por cuarenta y ocho horas, las veinte y cuatro primeras para la mejora del quinto y las veinte y cuatro restantes para la décima y pujas á la llana.

10. Los gastos de otorgamiento de escritura, copia para S. E. y demas serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en el supuesto de que para la celebracion de la referida subasta se ha señalado al dia 28 del actual á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Madrid 12 de noviembre de 1854.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

*Administracion de la fábrica nacional del sello.*

n.º 1610.

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 20 de octubre último se saca á pública subasta el dia 12 de diciembre próximo á la una de su tarde el suministro de ciento cincuenta cajas de hojadelata que son necesarias en este establecimiento para el embase del papol sellado y documentos de giro que se han de remitir á las Islas Filipinas para el bienio de 1856 y 57 bajo el tipo de 24 y 1/2 rs. vn. cada una.

La subasta se celebrará en el local de la fábrica nacional del sello, calle de S. Mateo, núm. 5, ante el señor administrador gefe, contador de la misma y escribano de rentas en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de setiembre de 1852, la cual en union de la muestra y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la contaduría de la mencionada fábrica.

Las proposiciones se presentarán hasta la una de la tarde del citado dia en pliegos cerrados arreglados esactamente al modelo que abajo se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la licitacion será la de 1,000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instruccion.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie el tipo mencionado ó en su defecto de los

que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 12 de noviembre de 1854.—El administrador gefe, Bartolomé Coremina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ que vive en la calle de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ cuarto \_\_\_\_\_ se compromete á entregar las ciento cincuenta cajas de hojadelata que se necesitan en la fábrica nacional del sello en el precio de \_\_\_\_\_ cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja general de Depósitos la fianza de 1000 rs. vn. segun lo acredita el recibo adjunto.

Madrid de \_\_\_\_\_ de 1854.

Firma del licitador.

*Providencias judiciales.*

Don Juan Conde y Abascal, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se llama á Teresa Gomez, soltera, quincallera, natural y vecina de Alatos, á fin de que comparezca en este juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en causa criminal sobre hurto de quincalla á la misma en la villa de Alborea el 25 de octubre último; parándole el perjuicio que haya lugar en caso de su no comparecencia.

Dado en Casas Ibañez á 15 de noviembre de 1854.—Juan Conde.—Antonio Villora.

**PÁRTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela ha acordado proceder á la subasta de los derechos de consumos y venta esclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino, manteca y carnes para el año venidero de 1855, y en arrendamiento para el mismo las casas de propios que sirven de tabernas, tienda y carniceria matadero, señalando para sus dos remates los dias 26 del corriente noviembre y 8 del próximo diciembre, desde las tres en adelante.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin, con la competente autorizacion, saca á pública subasta los pastos de invierno del Prado de sus propios, titulado la Magdalena, bajo el pliego de



condiciones que tiene formado; y para su remate está señalado el 30 del corriente en la sala consistorial de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. alcalde.

El ayuntamiento constitucional de Casarrubuelos ha señalado los dias 26 del presente mes y 3 de diciembre á las diez de sus mañanas para celebrar las subastas de derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos para el año próximo de 1855, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en su secretaria.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Húmera ha señalado los dias 26 del corriente noviembre y 3 del próximo diciembre, de diez ó doce de sus respectivas mañanas, para celebrar los dos remates de los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor durante el año de 1855, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la sala consistorial, donde han de tener efecto los expresados remates.

El ayuntamiento constitucional de Becerril de la Sierra ha señalado los dias 26 del corriente y 3 del próximo diciembre, para el arriendo de los artículos de consumo, con la exclusiva al por menor, para el año próximo de 1855, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento de Alameda del Valle ha dispuesto arrendar en subasta pública los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo comprendidos en tarifa, por todo el año de 1855; y para celebrar los dos remates, según instrucción, se han señalado los dias 26 del corriente y 3 de diciembre próximo, desde las once de sus mañanas en adelante en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

El padron de riqueza inmueble del cultivo y ganadería del pueblo de Carabanchel de abajo para el año próximo de 1855, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria del ayuntamiento constitucional del mismo por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro del cual se oiran las reclamaciones que se hagan, pues pasado sin haberlo verificado no se oiran y se tendrá como consentido el capital imponible formado á cada contribuyente.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de Moraleja de Enmedio y su agregado Moraleja la Mayor que hayan tenido alteracion en ellas por nuevos arrendamientos, enagenaciones ó ad-

quisiciones, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la misma relaciones juradas de la diferencia en que se hallen, para formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribucion de inmuebles que pertenezca á referida villa en el inmediato año de 1855; señalándose para el efecto el término de quince dias, á contar desde el de este anuncio, los cuales trascurridos les parará perjuicio caso de no reclamar.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de Moralzarzal, dotado con 6 rs. diarios, de los cuales 4 son pagados del fondo de municipal y los 2 restantes por retribucion de los niños; además se abonan al profesor 240 rs. del fondo de propios, con los que puede pagar casa para escuela y habitacion, para cuyo fin son destinados, sobrándole alguna demasia anualmente que quedará en su poder. Las solicitudes se remitirán francas de porte á su presidente en todo el presente mes de noviembre.

El dia 3 del corriente se ha estraviado de las inmediaciones de la villa de Redueña una yegua de la propiedad de Vicente de la Serna, cuyas señas son: edad 9 años, estatura 6 cuartas y media, calzada de la pata derecha, con el ocico y frente blanco; y creyendo haya sido robada, se suplica á los Sres. alcaldes de esta provincia procedan á la retencion y remision al alcalde del espresado pueblo.

#### ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

#### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 40	á 46 1/2 rs. vn.
Cebada.....	de 17	á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas..	de	á 27 rs. vn.

Madrid 21 de noviembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.